



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERÍA TEXIA

DFZ-2020-2504-VI-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	Jeanette Caroca O.	
Elaborador	Susana Sánchez V.	

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PANADERÍA TEXIA	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Luis Cruz Martinez N° 1131, Polación La Granja. Rancagua
Provincia: Cachapoal	
Comuna: Rancagua	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Panadería Alamiro Valenzuela Guzman E.I.R.L	RUT o RUN: 76.868.025-6
Representante Legal: Alamiro Valenzuela Guzman	RUT representante Legal: 5.291.073-0

2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

Instrumento	D.S. N°15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	
Tipo de Actividad	_X_ Inspección Ambiental __ Examen de la Información __ Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
06 de junio 2020	Superintendencia del Medio Ambiente	-

3. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado				
1.	<p>D.S. N° 15/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2: Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: [...] B. Antecedentes sobre la declaración de Zona Saturada El DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como su concentración anual y de 24 horas, la zona correspondiente al Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicha declaración se fundamentó en los registros obtenidos mediante el monitoreo oficial de MP10 desde el año 2004 en adelante, según los cuales se constató superación de la norma primaria de MP10, tanto en su métrica diaria como anual.</p> <p>Medidas para panaderías Artículo 25. Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla: Tabla 11: Límites de emisión para panaderías</p> <table border="1" data-bbox="237 764 835 834"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Límite de emisión mg/ Nm3 (*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Normalizado a 25 °C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible. El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles. El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)	MP	50	<p>La Unidad fiscalizable si se encontraba suscrita al APL con PPC.</p> <p>Con fecha 06 de junio de 2020 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: Panadería Texia, la cual se encontraba operando al momento de la inspección.</p> <p>Al momento de la inspección la panadería se encontraba operando, la cual cuenta con 3 de hornos en funcionamiento.</p> <p>Los tres hornos, corresponden a tipo chileno.</p> <p>El combustible que utiliza el horno corresponde a leña.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por el Sr. Alamiro Valenzuela, en octubre de 2019, se instalaron filtros en los ductos de chimenea de cada horno y se había realizado muestreo de material particulado, los cuales no fueron constatados en la inspección, otorgándoles un plazo para presentarlos.</p> <p>El titular ingresó una carta de extensión de plazo para presentar las mediciones de material particulado, y esta oficina regional le otorgó un plazo de 60 días debido a la contingencia sanitaria y la dificultad de contactar ETFAS.</p> <p>Hasta la fecha 30 de septiembre de 2020, el titular no ha ingresado el muestreo anual de material particulado, habiéndose cumplido el plazo estipulado en la Resolución Exenta N° 21/2020, emitida por la SMA.</p> <p>El titular <u>nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado</u>, por lo tanto, no acredita el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo N° 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013. del MMA.</p>
Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)					
MP	50					

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
Fotografía 1	Fecha: 06-06-2020	Fotografía 2.	Fecha: 06-06-2020
Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observan hornos tipo chileno.		Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observan hornos tipo chileno.	
			
Fotografía 3	Fecha: 06-06-2020	Fotografía 4.	Fecha: 06-06-2020
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra tablero de control de los filtros instalados.		Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observa acopio de leña en bodega.	

5. CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados, a la UF: Panadería Texia, se considera el siguiente hallazgo.

N°	Exigencia	Hallazgo				
2.	<p>Artículo 25. Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 11: Límites de emisión para panaderías</p> <table border="1" data-bbox="237 527 835 597"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Límite de emisión mg/ Nm3 (*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Normalizado a 25 °C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.</p> <p>El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.</p> <p>El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)	MP	50	<p>El titular <u>nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado</u>, por lo tanto, no es posible acreditar el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo N° 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013. Del MMA</p>
Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)					
MP	50					

6. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 16 de enero de 2020
2	Carta presentada por el titular que solicita ampliación de plazo para presentar el muestreo de MP.
3	Resolución Exenta N° 21/2020 de la SMA. Otorga ampliación de plazo.